

Entre el **DEPORTES UNIÓN LA CALERA SADP**, con domicilio en Pinto 258, Quillota, Chile, representada en este acto por su representante legal, [REDACTED] en adelante **EL CLUB**, por una parte; y **WIN TOKEN INVESTMENTS SL**, representada en este acto por el Sr. Gonzalo Martín Busnadiago, con DNI argentino N° [REDACTED], una sociedad limitada española inscrita [REDACTED]

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que **EL CLUB** es una institución afiliada a la **Asociación Nacional de Fútbol Profesional** (en adelante **ANFP**), cuyo Primer Equipo de Fútbol integra actualmente la categoría denominada Primera División Campeonato Nacional Chileno.
- 2) Que **EL CLUB** cuenta con una gran cantidad de jugadores fichados a su nombre en la **ANFP**, para la práctica y competencia futbolística en sus distintas categorías y/o divisiones.
- 3) Que además muchos de los jugadores formados deportivamente en **EL CLUB** durante el período comprendido entre sus 12 y 23 años de edad, están actualmente registrados tanto en **EL CLUB**, como en otros clubes del mismo país de **EL CLUB**, así también como del extranjero.
- 4) Que **EL CLUB** se ha planteado como objetivo incrementar sus esfuerzos con el fin de lograr una mejor formación física y futbolística de sus jugadores aficionados o amateurs y, con ello, una mayor capacitación y promoción de estos, con el objetivo de mejorar la capacidad de formación de jugadores de calidad.
- 5) Que, para ello, **LA EMPRESA** está dispuesta a colaborar con la obtención de ingresos para **EL CLUB** para ser destinados a los objetivos antes indicados, a través de la colocación en el mercado de valores negociables digitalizados (TV), mediante el dispositivo denominado Security Offering (SO), el que se complementará con un

Utility Token (UT) tal lo más abajo descripto, los que en conjunto y comercialmente se los denominará como “tokenización”, a ser colocada en el mercado mediante oferta pública de acuerdo con la normativa española aplicable en la materia. 



OS  
GMB

Inicial  
Lopez





EN CONSECUENCIA, las partes convienen celebrar el presente contrato según las definiciones y cláusulas que se establecen a continuación:

- 29

GMP

Initial

Adm. 72

**TOKENIZAR O TOKENIZACIÓN:** Procedimiento mediante el cual se colocarán en el mercado los TV Digitalizados, los que junto a los UT – cuya función será la de facilitar la suscripción y rescate de la inversión – conforman la Emisión a ser colocada por oferta pública (LMV – Art. 35 y demás normativa complementaria) de los Préstamos Participativos otorgados por LA EMPRESA.

OS

GMB

Inicial

Lepez

1. O presente contrato é celebrado entre as partes abaixo assinadas, com o intuito de estabelecer a prestação de serviços de consultoria e assessoria em gestão empresarial, conforme o detalhamento contido no Anexo I, que integra o presente instrumento.

2. As partes, de comum acordo, resolvem celebrar o presente contrato, o qual se regerá pelas cláusulas e condições aqui estabelecidas, ficando expressamente排除 as disposições do Código de Defesa do Consumidor, por se tratar de contrato entre empresas.

3. Este contrato é celebrado entre as partes, com o intuito de estabelecer a prestação de serviços de consultoria e assessoria em gestão empresarial, conforme o detalhamento contido no Anexo I, que integra o presente instrumento.

- a) O contratado se obriga a prestar os serviços de consultoria e assessoria em gestão empresarial, conforme o detalhamento contido no Anexo I, sob a supervisão e aprovação do contratante.
- b) O contratado se obriga a prestar os serviços de consultoria e assessoria em gestão empresarial, conforme o detalhamento contido no Anexo I, sob a supervisão e aprovação do contratante.
- c) O contratado se obriga a prestar os serviços de consultoria e assessoria em gestão empresarial, conforme o detalhamento contido no Anexo I, sob a supervisão e aprovação do contratante.

4. O presente contrato é celebrado entre as partes, com o intuito de estabelecer a prestação de serviços de consultoria e assessoria em gestão empresarial, conforme o detalhamento contido no Anexo I, que integra o presente instrumento.

## **ACUERDOS:**

**PRIMERA: TITULIZACIÓN DIGITALIZADA.** EL CLUB autoriza a LA EMPRESA a promocionar y realizar una colocación primaria de TV y UT, aquí denominada "Security Offering" (SO) o "TOKENIZACIÓN" por un monto equivalente de hasta el 70% (setenta por ciento) de los INGRESOS que EL CLUB pudiera percibir respecto de EL JUGADOR, sin considerar límite de tiempo alguno. EL CLUB afectará dicho porcentaje de los INGRESOS a la cancelación del préstamo participativo recibido de LA EMPRESA. La SO será colocada en el mercado mediante los planes y acciones de marketing coordinadas a tales efectos con EL CLUB. Ello buscará potenciar el impacto comunicacional y por ende, la capacidad de colocación de los TV y UT en el mercado,

OS

GMB

Inicial

Sequiza

www

www

DS  
GMB

Initial  
Luzges

**CUARTA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CLUB.** En el caso que EL CLUB no perciba los mecanismos de solidaridad por parte de quien resulte obligado a su pago, queda igualmente obligado - sin que ello implique entrar en mora - a efectuar dentro de los 15 (quince) días de notificado por LA EMPRESA, el inicio de todos los reclamos, requerimientos, promover acciones y expedientes e iniciar los litigios federativos ante FIFA y su Cámara de Compensación y demás órganos que fueran necesarios para percibir los INGRESOS, instando su tramitación con la debida diligencia y celeridad.

EL CLUB se obliga a cumplir con todos los requisitos y exigencias contemplados en el "Reglamento de la Cámara de Compensación de la FIFA" y demás normativa aplicable, como así también a no efectuar ninguna renuncia a percibir dicho Mecanismo de Solidaridad.

EL CLUB se obliga además a rendir cuentas a LA EMPRESA, en forma documentada, a efectos de quede validar con claridad y exactitud la cuantía de LOS INGRESOS.

OS

GMB

Inicial

Supu

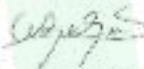
**QUINTA: OTROS DERECHOS DE LA EMPRESA.** LA EMPRESA tendrá además el derecho a utilizar el nombre, escudo, colores y demás símbolos y signos distintivos de EL CLUB en todas las publicidades y promociones que efectúe respecto de la SO, y a incluirlos en los TV y/o UT que se entreguen u otorguen a los terceros inversores.

DS  
GMB

Initial 

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD: El presente documento es una copia fiel del original, el cual se encuentra en poder de la parte interesada. La presente declaración es emitida por la parte interesada, quien declara que el contenido del presente documento es veraz y que no ha sido alterado en ningún momento. La presente declaración es emitida en la ciudad de La Calera, Colombia, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_ del año \_\_\_\_.

**Por el CLUB**

DocuSigned by:  
  
390818FFCCF045C...

**Aclaración:** Christopher Edgar Pons Kosky  
**Cargo:** Representante legal  
**Sociedad:** Deportes Unión La Calera SADP

**Por la Empresa**

DocuSigned by:  
  
70340298270848F...

**Aclaración:** Gonzalo Martín Busnadiego  
**Cargo:** Administrador  
**Sociedad:** WIN Token Investments SL

ANEXO I

al Contrato suscrito en fecha 10/22/2024  
respecto del jugador Christopher Alejandro Medina García

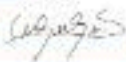
Entre:

DEPORTES UNIÓN LA CALERA SADP

Y

WIN TOKEN INVESTMENTS SL

Por medio de la presente, **DEPORTES UNIÓN LA CALERA SADP** manifiesta bajo carácter de Declaración Jurada que los siguientes datos resultan veraces, liberando a **WIN TOKEN INVESTMENTS SL** y/o terceros de toda responsabilidad ante cualquier consecuencia que pudiera derivarse si así no lo fueran.

inicial  


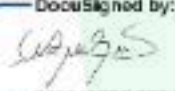
| Descripción                                                 | Información del caso                |
|-------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Nombre del Club Formador                                    | Unión La Calera                     |
| Nombre del jugador                                          | Christopher Alejandro Medina García |
|                                                             |                                     |
| Club actual                                                 | Club Deportivo Ñublense             |
|                                                             |                                     |
| Porcentaje Estimado del Mecanismo de Solidaridad de EL CLUB | 0.24%                               |
| Estimación del Precio de Transferencia                      | €360,000                            |
| Precio Unitario del Token a Emitir                          | €1                                  |
| Porcentaje tokenizable del M. Solidaridad                   | 70%                                 |
| Cantidad de Tokens para Emitir                              | 605                                 |
| Monto Total a Tokenizar en Euros (*)                        | €605                                |
|                                                             |                                     |

NOTA: El periodo de formación comprende entre el 25/08/2020 al 15/02/2021.

(\*) Monto del préstamo del presente contrato.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO  
El presente documento es una copia fiel del original, el cual se encuentra en poder de la  
Sociedad Deportiva Unión La Calera S.A. de C.V. y se declara auténtico y válido para todos los efectos legales.

**Por el CLUB**

DocuSigned by:  
  
306919FFCCF945C

**Aclaración:** Christopher Edgar Pons Kosky  
**Cargo:** Representante legal  
**Sociedad:** Deportes Unión La Calera SADP